

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

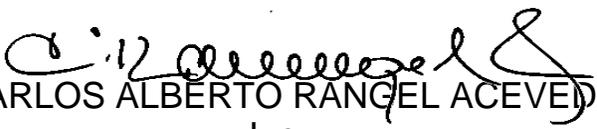
No se accede a la solicitud de dictar sentencia, como quiera que no se ha acreditado la notificación de la demandada María Angélica Jiménez Díaz.

A este respecto, téngase en cuenta que si bien se allegó constancia del envío por correo electrónico del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la referida demandada, el cual emitió acuse de recibo el 27 de noviembre de 2019. No ocurrió igual con el aviso de notificación que establece el artículo 292 *Ibídem*, contrario a ello, se aportó nuevamente el citatorio pero esta vez remitido a una dirección física que resulto negativa.

Por tanto, se insta a la parte demandante para que efectúe la notificación de la demandada María Angélica Jiménez Díaz en debida forma, ya sea a través del aviso previamente enunciado o en su defecto, se le notifique conforme lo ordenado por el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales certificados que prestan tal servicio.

Una vez se alleguen las constancias pertinentes, ingrese el expediente a despacho para adoptar la decisión que en corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

LOR

11001400300220190079900